



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta: 07

Fecha: 03 de marzo de 2020

Hora: 2:00 p.m.

Tipo de Audiencia: audiencia de pruebas

Demandante: San Isidro Distribuciones S.A.S

Demandado: UGPP

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 2019-270

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **PARTE DEMANDANTE:** San Isidro Distribuciones S.A.S.

Apoderado judicial demandante: Jorge Luis Ballesteros Padilla

- **PARTE DEMANDADA:** UGPP

MINISTERIO PÚBLICO: MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ - Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

Se deja constancia en la presente diligencia, la **ausencia del apoderado de la parte demandada**, lo cual no es un impedimento para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

3. RESUMEN AUDIENCIA ANTERIOR

En **audiencia inicial celebrada el 12 de febrero de 2020** se determinó que el **problema jurídico** se centraba en:

PROCESO 2018 – 419

Determinar si se encuentra viciada de nulidad la decisión expedida por la UGPP de fecha 13 de febrero de 2018 mediante la cual profiere liquidación oficial a la empresa demandante por mora e inexactitud en la presentación de las autoliquidaciones y pagos de los aportes al sistema de la protección social por los periodos enero a diciembre de 2013 y la correspondiente imposición de sanción por inexactitud por los siguientes motivos:

1. Al haber la administración tributaria tomado conceptos que no son salarios ni se pagan al trabajador por contraprestación de sus servicios
2. Al no valorar todos los medios de prueba aportados en el proceso de determinación tributaria
3. Por no explicar de manera detallada y clara el resultado de la inexactitud – falsa motivación –

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, debe examinarse en primer lugar si existió dentro de la actuación administrativa alguna irregularidad relacionada con la notificación de la liquidación oficial, que es otro de los puntos por los cuales se demanda la nulidad de esa decisión, pues de su prosperidad depende de si se estudia de fondo las pretensiones de la demanda.

PROCESO 2019-0270

Determinar si se encuentra viciada de nulidad la decisión expedida por la UGPP de fecha 10 de abril de 2019 mediante la cual la UGPP negó la solicitud de nulidad de la liquidación oficial No. 2018-00312 del 13 de febrero de 2018.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, debe examinar en primer lugar esta Corporación si este acto es susceptible de ser demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cual se estudiará en la sentencia.

4. PRUEBAS DECRETADAS

PARTE DEMANDANTE

En audiencia inicial del 12 de febrero de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Pedro Agustín Gómez Gómez, representante legal de San Isidro Distribuciones S.A.S.

TESTIMONIALES:

- Jorge Luis Ojito Manga
- Carlos Arturo Rangel Mendoza
- Onelia Bernarda Martínez Vergara
- Leidy Yohana Caballero Varela
- Efraín Orejarena
- José Fernando Sánchez

5. PRÁCTICA PRUEBAS TESTIMONIALES E INTERROGATORIO DE PARTE

Los testimonios y el interrogatorio de parte se desarrollan de la siguiente manera: i) se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, según el artículo 220 del C.G.P.; ii) se previene al testigo y al interrogado sobre las reglas para recibir su declaración; iii) se pregunta sobre sus generales de ley; iv) preguntas de la magistrada ponente; v) preguntas de la parte quien solicitó la prueba; y vi) preguntas del Ministerio Público.

Interrogado parte demandante

- **Pedro Agustín Gómez Gómez.**

Firma

Leidy Yohana Caballero.

Firma

Onelia Bernarda Martínez.

Firma

6. PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento, a lo cual señalaron que no advertían irregularidad ni vicios en su trámite.

HORA DE FINALIZACIÓN: 03:08 p.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.



DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA



MAYOR A UNA HORA

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

ELVIRA GARCÍA CUELLO
Abogada asesora

JUAN SEBASTIÁN GONZALEZ CADAVID
Auxiliar judicial ad honorem

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA
Apoderado demandante

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ
Procurador Judicial II en asuntos administrativos